

ORDENANZA N°: 160

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFICASE el artículo 209 de la ordenanza General Impositiva N° 146/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 209:** Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal y a la Empresa Municipal de Aguas Varillenses a otorgar a los contribuyentes planes ordinarios de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de toda deuda tributaria, de contribución de mejoras, de Obra Barrios y Multas adeudadas a la Municipalidad de Las Varillas, aplicando a la deuda un interés moratorio hasta la fecha de su suscripción y un interés compensatorio o de financiación sobre saldo, hasta la fecha de su cancelación, según las tasas establecidas en la ordenanza tarifaria vigente. La cuota mínima será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual.”*

Artículo 2°.- MODIFICASE el artículo 210 de la Ordenanza General impositiva N° 146/08, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 210:** Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal y a la Empresa Municipal de Aguas Varillenses a otorgar planes especiales de pago a contribuyentes con grupos familiares y/o convivientes de escasos recursos con deudas en mora de todo tributo y contribución municipal, que consistirá en el otorgamiento de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a los contribuyentes, pudiendo no aplicarle y/o reducir según el caso particular, los intereses moratorios, compensatorios o de financiación. La cuota mínima será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual.”*

Artículo 3°.- MODIFICASE el artículo 213 de la Ordenanza General impositiva N° 146/08, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 213: En los casos contemplados en los arts. 210 y 212, los beneficiarios abonarán hasta la mitad de los honorarios profesionales del procurador de acuerdo a los términos de la encuesta socio económica y con la previa autorización de la Secretaria de Gobierno. El Asesor Letrado, Asesor Letrado Adjunto, Secretario de Asesoría Letrada y todo otro letrado con retribución que realice tareas judiciales no tendrán derecho a percibir honorarios en los casos del art. 210 y 212 del presente.”

Artículo 4º.- Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 27/07/2016

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

PROMULGADO POR DECRETO N°

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D

DE FECHA /